



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas
Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 688-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIZO
DIPUTADA DE LA NACION

32. Carrió y otros: de ley. Reproducen el proyecto de autoría de la señora diputada Carrió y otros señores diputados (100-D.-98), sobre derogación del artículo 1.080 del Código Civil y modificación del artículo 1.100 del Código Civil, relacionados con la mujer como sujeto de derechos (688-D.-2000). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 948.)

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.
S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 100-D.-98, derogación del artículo 1.080 del Código Civil y modificación del 1.100 del Código Civil, relacionados con la mujer como sujeto de derechos. Publicado en el Trámite Parlamentario Nº 2 del 3 de marzo de 1998.

Atentamente.

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Wajsfeld. - Angel O. Geijo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Derógase el artículo 1.080 del Código Civil.

Art. 2º - Modifícase el artículo 1.100 del Código Civil por el siguiente texto:

La acción por pérdidas e intereses que nace de un delito, aunque sea de los penados por el derecho criminal, se extingue por la renuncia de las personas interesadas. Ello sin embargo, deja subsistente la acción que puedan tener otras personas, por el daño causado.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La supresión del artículo 1.080 y la modificación del 1.100, del Código Civil tienen por objeto, eliminar de nuestra ley civil aquellos institutos que representan un resabio del trato de la mujer como objeto, en lugar de sujeto de derechos.

Por otra parte, la reforma propuesta tiene como finalidad ajustar nuestra legislación a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, de los cuales nuestro país es parte. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer cuyo rango constitucional fuera reconocido por el artículo 75, inciso 22 de la Ley Fundamental. Esta convención establece en su artículo 5º inciso a) que los Estados partes deberán adoptar las medidas adecuadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Asimismo, en su artículo 2º, los